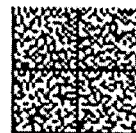




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 00998 DE 7 DE JULIO DE 2022

ID 114564

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **02 de noviembre de 2021** emitió el acto administrativo número **RV 03480 «Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 114564**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-02221**, solicito al señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**DESCONOCIDO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 08 días del mes de julio de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 03480 de 02 de noviembre de 2022 en tres (03) folios
Copia: N/A
Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 114564



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -
Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (8, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

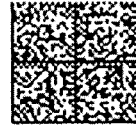
URT-DTVC-02221

Santiago de Cali.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202201510
Fecha: 10 de junio de 2022 03:49:03 PM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA



DTVC2-202201510



NV 00868

Señor (a)
RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA
CARRERA 3 # 74 - 12
BARRIO, JARDIN PARTE ALTA
Ibagué, Tolima

Asunto: Notificación por aviso – Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA

Cordial saludo:

Por medio de la presente, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **02 de noviembre de 2021** emitió el acto administrativo **RV 03480**, «*Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*», dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 114564**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio de citación con radicado de salida URT-DTVC- 00459 solicito al señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y en atención a que transcurrieron más de cinco días desde que se evidenció mediante la guía de correo certificado No. **RA357901359CO** el recibo de la citación a la dirección de residencia del solicitante sin que éste compareciera ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación.

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

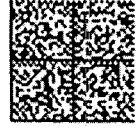
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 801 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfonos (571) 3770300 – (572) 8833364 – 3690322 – 3144383615 Cali
- Valle del Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Cordialmente,

JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: Resolución RV 03561 del 02 de noviembre de 2021
Copia: N/A.
Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado Secretarial
Vo. Bo. José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico
ID: 114564

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER875762



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 801 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfonos (571) 3770300 – (572) 8833364 – 3690322 – 3144383615 Cali
- Valle del Cauca - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

<<4-72>>

72

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917.9
 Asociación al usuario: 07-41 4722006 - 01 8000 111 310 - servicios@spn.com.co
 Calle 72 con la Calle 77, Bogotá, D.C.

Destinatario	Remitente
Rubén Darío Castillo Urueña Carrera 3 # 74-12 Barrio Jardín Parte Alta IBAGUE TOLIMA 730004079	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE BIENES CAUCE NO. 450 LOCAL 109 EDIFICIO NITIC C/T. 11900498879 VALLE DEL CAUCA 760044154 RA376087963CO

4444
510

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9

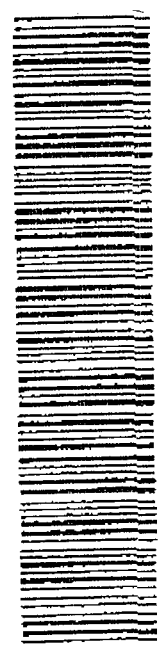
Matic Concesion de Cortesij:

CORPISO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: PO.CALI

Código de seguimiento: 15275804

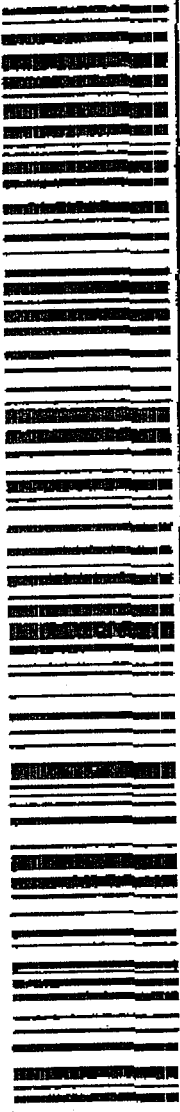
Fecha Pre-Admisión: 13/06/2022 13:33:12



RA376087963CO

Valores	Destinatario	Remitente
Paso Fisico(grs):200 Paso Vo. Aduanero(grs):0 Paso Fisico Jurado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de Manejo:\$0 Valor Total:\$8.400-COP	Nombre / Razón Social: RUBEN DARIO CASTILLO URUENA Dirección: CARRETA 3 # 74-12 BARRIO JARDIN PARTE ALTA Depto: TOLIMA Código Postal: 730004079	Nombre / Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE BIENES Dirección: CAUCE NO. 450, LOCAL: 109, EDIFICIO NITIC, C/T. 11900498879 Referencia: DTVC2-202201510 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777452

Dice Contener: URT-DTVC-02221 **COA 3**
PRO Bateesa case
 Observaciones del cliente:
420730



7777452444510RA376087963CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 72 con la Calle 77, Bogotá, D.C. / Tel: 01 8000 111 310 / Fax: 01 8000 111 310

Causal Devoluciones:

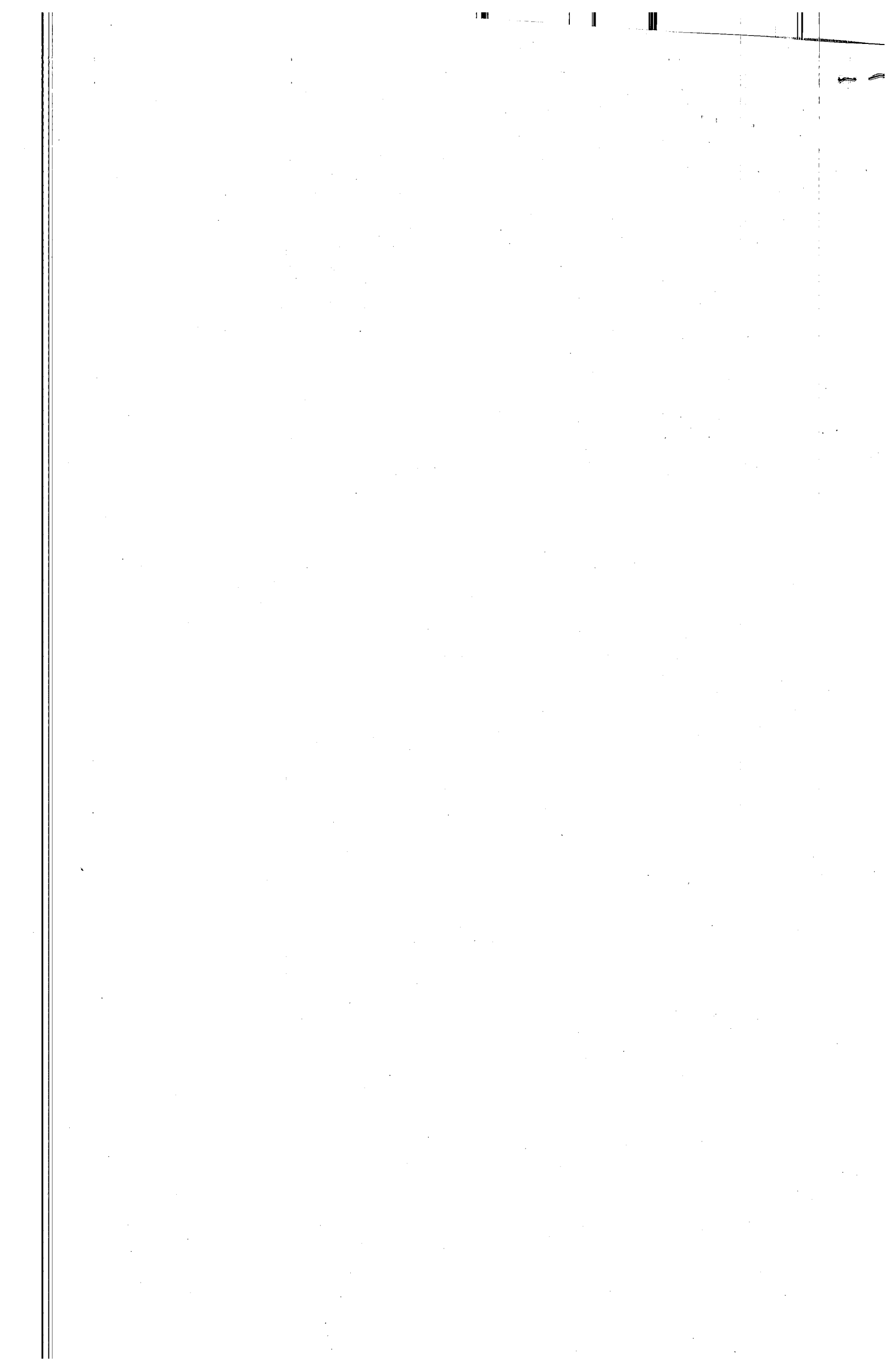
RE	Reusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No combatido
NS	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 9 JUN 2022
 Hora: 10:11
 Verificación de contenido: 9 JUN 2022

Gestión de entrega y recepción: 16/06/2022
 Anexos: ANEXOS

Dimas B
Spinales

PO.CALI 7777
 OCCIDENTE 452





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03480 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue Inscribir o No Inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que teniendo en cuenta el principio de economía, la Unidad impulsará oficiosamente los procedimientos administrativos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

RT-RG-MO-25
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV.03480 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – La Unidad, Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD-NF 000149021 suscrito por el señor **RUBÉN DARÍO CASTILLO UREÑA**, identificado con documento de identidad No. 93.403.530 expedida en Ibagué (Tolima), de fecha de 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría de Ibagué, solicitud identificada con ID **114564**.

ID	Fecha de solicitud	Ciudad (título, recepción o expediente)	Tip. Solicitud	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o Municipio	Estado Solicitud	Observaciones	Acciones
114564	12/04/2013	Ibagué	Titular	93403530	RUBEN DARÍO CASTILLO UREÑA	Valle Del Cauca	Dagua	Solicitud Originada	NF000149021 - Estado: Análisis Previo Microzona: 1013 - UT_VC_76233_MF_004 / Borroneo Ayarza Matrícula: Recarto EP: Preliminar	

Que el día 21 de octubre de 2021, el Área Catastral de esta Dirección Territorial, oficina Cali, elaboró Acta de Localización Predial respecto al predio relacionado en el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el RUV, a saber:

"Como resultado de la labor se obtiene:

** Se generó un polígono aproximado basado en información catastral oficial del IGAC. Polígono con cedula catastral 76-233-00-01-0011-0208-000, el cual se asocia al FMI 370-19983.*

** Debido a ser un polígono aproximado, la ubicación real del predio solo podrá ser confirmada con claridad tras una visita en terreno, la cual deberá contar con la participación de quien solicita o en su defecto, de alguien que tenga conocimiento de la ubicación del predio y sus colindancias.*

** Se observa que la presente solicitud es duplicada con la solicitud ID 87287, la cual también fue aperturada a partir del mismo FUD, remitido por el INCODER.*

** El área se toma a partir del FUD, el cual es de 33 hectáreas y se confirma en el FMI 370-19983.*

** La ubicación del predio es precisa en la medida de que se basa en un polígono catastral oficial.*

** Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo y afectaciones del área reclamada: Ninguna por mencionar.*

RT-RG-MO-25
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03480 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*MICROZONA: RV 0710 del 15/11/2017 (ID MICRO 1013)

* Coordenada Polígono: 76°40'14,917"W 3°31'14,815"N."

Es importante mencionar que del Acta de Localización Predial del expediente identificado con ID **114564**, se observa que sobre el predio deprecado en restitución existe otra solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor **RUBÉN DARÍO CASTILLO UREÑA**, identificada con el ID **87287**.

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones	Acciones
87287	1/04/2013	Ibagué	Titular	93403530	RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA	Valle Del Cauca	Dagua	Solicitud Diligenciada	06512790104131502-002. Estado: No inscripción Microzona: 1013 -UT_VC_78233_MF_0047 Betero Ayerbe Matrícula 370-138537 Reparto: 6363 EP Preliminar	

Al respecto se debe mencionar que mediante Resolución No. **RV 02706 DE 31 DE AGOSTO DE 2021**, la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió: *NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 87287, presentada por el señor RUBÉN DARÍO CASTILLO UREÑA, identificado con documento de identidad No. 93.403.530 expedida en Ibagué (Tolima), en relación con el predio denominado predio denominado «La Julia», ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Dagua, corregimiento El Queremal, vereda El Jordán, relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-19983, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto*; al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior por las siguientes razones:

En efecto, en esa oportunidad de conformidad con los medios probatorios obrantes en el expediente ID **87287**, se concluyó que:

"(...)Dicho todo lo anterior esta Dirección Territorial concluye que no existe relación alguna entre el presunto despojo del predio denominado "La Julia" con hechos relacionados a grupos armados al margen de la ley en marco del conflicto armado interno ya que como se observa no hay relación de estos con el señor Juan Carlos Díaz Gómez, persona a la cual el señor Rubén Darío Castillo, padre del solicitante, transfiere la propiedad del referido fundo según se avista en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, aunado a que por parte de la Fiscalía General de la nación se reportó que no existe relación entre los hechos denunciados por el solicitante con agrupaciones delincuenciales de cualquier naturaleza.

Así pues aun en el supuesto de que hubiere existido un acto ilícito en el negocio jurídico por el cual se transfiere el dominio del predio solicitado, no existe relación alguna entre estos hechos con agrupaciones en el marco del conflicto armado

RT-RG-MO-25
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03480 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interno, por lo que estaríamos ante hechos perpetrados por delincuencia común, lo cual gravita distante de la órbita de aplicación de la Ley 1448 de 2011 (...)"

Así pues, esta Dirección Territorial determinó que el señor Rubén Darío Castillo Ureña no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 para ser inscrito en el RTDAF al configurarse la causal de no inscripción establecida en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016 cuyo tenor es el siguiente:

«1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.»

Para el caso objeto de estudio, la remisión normativa establecida por la disposición en comento, recae específicamente en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

«Artículo 75 - Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadora de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que han sido despojadas de estas o que se han visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley (...)
(Subrayado fuera de texto).

Que posteriormente y como se adujo con anterioridad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – La Unidad, Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas- FUD-NF 000149021 suscrito por el señor **RUBÉN DARÍO CASTILLO UREÑA**, identificado con documento de identidad No. 93.403.530 expedida en Ibagué (Tolima), de fecha 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría de Ibagué, solicitud identificada con ID 114564.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene que las dos comparten identidad de hechos, predio solicitado en restitución, temporalidad, partes y pretensiones, constituyendo una reiteración de la petición identificada con ID 87287.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF, remitida por la UARIV, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-25
V2

Continuación de la Resolución RV 03480 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

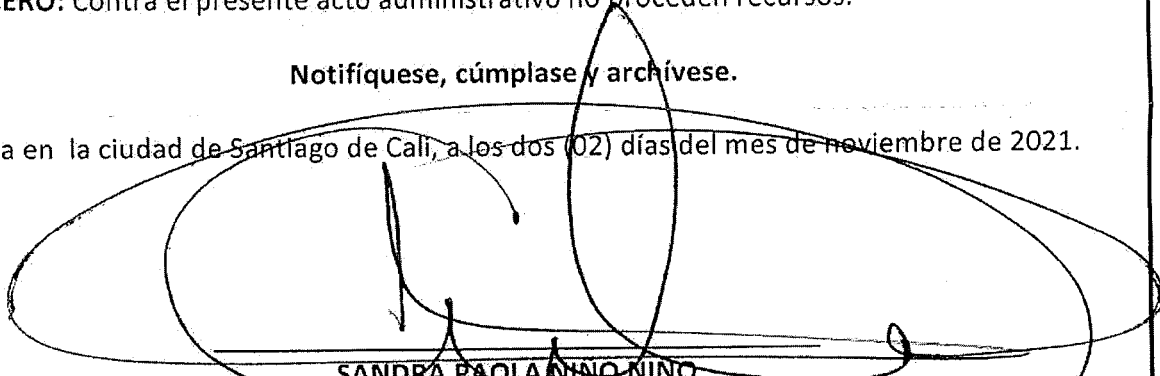
PRIMERO: Frente a la petición remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – relacionada con el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas- RUV suscrito por el señor **RUBÉN DARÍO CASTILLO UREÑA**, identificado con documento de identidad No. 93.403.530 expedida en Ibagué (Tolima), de fecha 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría de Ibagué, solicitud identificada con **ID 114564**, se reitera la decisión contenida en la **RV 02706 DE 31 DE AGOSTO DE 2021**, por medio de la cual se resolvió **NO INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud con **ID 87287**, sobre el predio denominado «La Julia», ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Dagua, corregimiento El Queremal, vereda El Jordán, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-19983**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

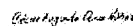
Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021.


SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: YH - Abogada Sustanciadora

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico
 Dulfay Agresot Gil – Coordinadora Área Social
 Cesar Augusto Ossa Núñez – Coordinador Topográfico
 ID 114564.



RT-RG-MO-25
 V2



El campo
 es de todos

Minagricultura



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali